



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El término problemas específicos de aprendizaje se refiere a un grupo variado de individuos que tienen problemas procesando uno o más tipos de información.

Aunque estos niños tienen agudeza visual y auditiva normal al nivel de órganos sensoriales, inteligencia normal promedio y motivación para aprender, tienen una disparidad entre la habilidad y la ejecución de una o más áreas: tales como, escuchar, leer, escribir, razonar, manejar las matemáticas, entre otras. Estos se conocen como problemas de aprendizaje verbales.

Además existe otra categoría: problemas de aprendizaje no verbales. Estos se ven afectados en la percepción social, independencia y relaciones interpersonales. Los niños tienen problemas en la orientación de formas, imagen corporal, reconocimiento facial y organización visual motora, entre otros.

Los niños con problemas específicos de aprendizaje tienen patrones poco usuales de percibir las cosas en el ambiente externo. Sus patrones neurológicos son distintos a los de otros niños de su misma edad. Sin embargo tienen en común algún tipo de fracaso en la escuela o en su comunidad. Ellos simplemente no pueden hacer lo que otros con el mismo nivel de inteligencia pueden lograr.

En el 1977, el Registro Federal describe los criterios para identificar y definir a los estudiantes con problemas de aprendizaje, pero la ley Pública 94-142 (PL94-142):

"Problemas específicos de aprendizaje significa un desorden de uno o más de los procesos básicos que envuelven el uso del lenguaje hablado o escrito, lo cual se puede manifestar en una habilidad imperfecta para escuchar, pensar, hablar, leer, escribir, deletrear o para hacer cálculos matemáticos. El término incluye condiciones tales como impedimentos perceptuales, lesión cerebral, disfunciones cerebrales mínimas, dislexia y afasia del desarrollo. El término no incluye niños que tienen problemas de aprendizaje, los cuales son el principal resultado de impedimentos visuales, auditivos y motores, de retardación mental, de disturbios emocionales, o de desventajas ambientales, culturales o económicas". (USOE, 1997, p.650).

Es importante recalcar que si esta condición no se identifica y se trata a tiempo continuará afectando al niño en su autoestima, educación, vocación, socialización y actividades del diario vivir. En 1983, la American Bar Association señaló que existe un vínculo inequívoco entre los problemas de aprendizaje no diagnosticados a tiempo y la delincuencia juvenil.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Algunos síntomas: Deficiencia en la lectura, deficiencia en la escritura, deficiencia en las matemáticas, no comprender con exactitud lo que se dice, poca coordinación, desorientación en espacios abiertos, fácil distracción, confusión de palabras y/o letras, hiperactividad, irritación o excitación con facilidad, olvidadizos, inatentos, resentimiento por cambios de la rutina.

A lo largo de la historia podemos encontrar varios personajes que a pesar de haber presentado problemas en el aprendizaje se destacan de manera exitosa en sus vidas. Estas personas contribuyeron significativamente al desarrollo de la raza humana. Sirven de modelo y nos indican el potencial que nuestros estudiantes pueden alcanzar si se les diagnostica y se les provee remediación a tiempo.

Algunas de estas personas son: Thomas Alva Edison, Alexander Graham Bell, Leonardo Da Vinci, Albert Einstein, Beethoven, Winston Churchill, John F. Kennedy, Walt Disney, Tom Cruise.

Por todo lo expuesto creemos que es de suma importancia contar con un Registro de Recuperación par niños con trastornos de aprendizaje.

Por ello:

AUTOR: Luis Alberto Falcó



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo instrumentará la realización de un programa de recuperación para niños con trastornos de aprendizaje, de conformidad a las pautas, lineamientos y objetivos que contiene la presente ley.

Artículo 2°.- Dicho programa irá dirigido a niños con problemas o trastornos en el aprendizaje, que por el carácter de su patología, no estén excluidos de recibir la enseñanza primaria común.

Artículo 3°.- El "Programa de Recuperación" tenderá al logro de siguientes objetivos:

- a) Ampliar el espectro de posibilidades de reubicación del niño que fracasa en la escuela común y que en la actualidad es derivado inevitable e inadecuadamente a una escuela diferencial de las existentes.
- b) Disminuir el alarmante índice de deserción escolar y fracasos pedagógicos parciales.
- c) Enfatizar la función preventiva, tendiendo así a disminuir futuras patologías irreversibles ocasionadas por las repetidas experiencias negativas y frustrantes.
- d) Brindar a niños que presentan dificultades de aprendizaje y adaptación un programa oficial e integral acorde con sus patologías.
- e) Recepcionar el elevado número de "niños problema" que entorpecen el ritmo normal de aprendizaje fijado por las escuelas comunes.
- f) Evitar la aparición de patologías secundarias ocasionadas por un nivel de exigencias inadecuado.
- g) Respetar el ritmo de aprendizaje y maduración de cada niño, a través de programas especiales y personal idóneo.
- h) Evitar la lógica desestructuración" del grupo primario ocasionada por la problemática de estos niños en el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

seno familiar.

- i) Proporcionar, a través de una infraestructura adecuada los medios indispensables para una precisa formación laboral.
- j) Favorecer la incorporación de estos educandos a un medio gratificante, competente y que los ayudara a transformarse en miembros activos y útiles para si mismos y para la sociedad.
- k) Disminuir el problema socio-económico que sufre este sector de población escolar, que resulta inadecuadamente preparado para cumplir un rol útil y pleno en la sociedad que lo alberga.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo instrumentará dicho programa y podrá crear escuelas especiales y/o cursos paralelos en escuelas comunes, con sus planes específicos.

Artículo 5°.- El Ministerio de Educación y Cultura será el organismo de aplicación de esta Ley en todo el territorio provincial. Lo hará a través de estructuras, debiendo establecer la competencia específica de cada área del ministerio, serán sus funciones:

- a) Proyectar el "Programa de recuperación" y sus planes específicos.
- b) Supervisar su ejecución.
- c) Efectuar un relevamiento en las escuelas provinciales a fin de recabar el número y situación de niños con problemas para establecer un orden prioritario de aplicación del programa.
- d) Solicitar a Sanidad Escolar, organismos estatal encargado de diagnosticar a estos niños, la estadística del índice de problemas de aprendizaje de los beneficiarios del programa, y facultarlo como organismo derivante de los mismos.
- e) Difundir y asesorar a los docentes y a la comunidad sobre las características de dichas patologías insertas en los grados comunes, para que la escuela y el grupo familiar se conviertan en los primeros detectores de problemas.
- f) Fiscalizar la administración de los fondos.
- g) Constituir la Comisión Asesora de Evaluación y Administración del "Programa de Recuperación" que se define en el artículo 6°.

Artículo 6°.- La Comisión Asesora de Evaluación y Administración estará integrada por personal especializado



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

e idóneo conformado un equipo multidisciplinario integrado por: psiquiatras infantiles, psicólogos, pedagogos terapéuticos, fonoaudiólogos, terapistas ocupacionales y psicomotricistas o profesores de educación física. Serán sus funciones:

- a) Controlar las derivaciones a los fines de la aplicación del artículo 2°.
- b) Establecer las normas técnicas y los indicadores de eficiencia y sistema de control que permitan la evaluación del programa.
- c) Controlar el desarrollo del programa y evaluar periódicamente la evolución de los niños afectados al mismo, a fin de realizar los cambios que sobre la marcha se requieran.
- d) Asesorar acerca de las formas de ejecución y de las modificaciones que en ellas se estimen convenientes.
- e) Definir los planes concretos para el cumplimiento de los objetivos del programa, definidos en el artículo 3°.
- f) Garantizar la transmisión y difusión del programa.
- g) Gestionar la participación de las organizaciones de la comunidad y canalizar la solidaridad social en el desarrollo del programa, promoviendo especialmente la participación de las mismas en su ejecución.
- h) Informar trimestralmente sobre el desarrollo de las acciones programadas, la utilización de los recursos asignados, y proponer las medidas correctivas o complementarias que surjan de la ejecución de las acciones.

Artículo 7°.- El presente programa será aplicado con carácter de experiencia piloto por un lapso no menor de cuatro (4) años, a fin de observar los resultados obtenidos, efectuar los ajustes o modificaciones necesarias y evaluar las posibilidades futuras de inserción en la sociedad de los egresados del programa.

Artículo 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a rentas generales de la provincia.

Artículo 9°.- De forma.